
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE **RESOLUCIONES Y RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA**



AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

Sección Oficial

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 1681-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 7 de Mayo de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-10869540-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia establecer la reglamentación de la aplicación de multas por incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 reguladas por los Decretos N° 1/21 y 242/21, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21.

Que el Decreto Nacional N° 287/21 establece medidas generales de prevención respecto de la COVID-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, facultando a los Gobernadores y las Gobernadoras de las provincias, y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de ciertos parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive.

Que, asimismo los Gobernadores y las Gobernadoras de las provincias podrán adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local cuando se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo.

Que, oportunamente, con el fin de contribuir con políticas públicas tendientes a la protección de la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial, se dictó el Decreto N° 1/2021 el cual dispone que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 1/21 invita a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a sus previsiones, facultándolos a llevar adelante la fiscalización y juzgamiento de las infracciones ocasionadas por el incumplimiento de la normativa nacional y provincial dictada como resultado de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19.

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 270/21 se estableció que el incumplimiento de las medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y sus variantes y su impacto sanitario, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por los Decretos N° 3707/98, N° 1/21 y N° 242/21, y se dará intervención a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Que, en ese sentido, por Decreto N° 242/21 se creó el "Fondo Municipal por infracciones a la normativa COVID-19" administrado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el cual se integra por las sumas equivalentes a los recursos que la provincia recaude, a través de los municipios que hayan adherido al Decreto N° 1/21 y que, como consecuencia, apliquen las sanciones allí dispuestas.

Que, asimismo, mediante el artículo 3° establece que este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentará la

forma en que los municipios notificarán a la provincia su adhesión al Decreto N° 1/21 y mantendrá informado al Ministerio de Hacienda y Finanzas respecto de la nómina actualizada de adherentes.

Que, a su vez, dicho decreto faculta a las/os Ministras/os Secretarías/os de los Departamentos de Salud, Jefatura de Gabinete de Ministros y de Hacienda y Finanzas a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, por su parte, corresponde establecer que los municipios pueden aplicar el Código de Faltas Municipales, aprobado por Decreto Ley 8751/77 o bien sus ordenamientos procedimentales locales en materia de faltas y contravenciones, según corresponda.

Que han tomado intervención, en razón de sus respectivas competencias, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones por la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 1/21 y N° 242/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Los municipios que hayan adherido a las previsiones del Decreto N° 1/21 deberán notificar dicha circunstancia a este Ministerio mediante el modelo de nota que como Anexo Único (IF- 2021-10868588-GDEBA-DPLYTMJGM) forma parte integrante de la presente al correo electrónico jefatura.covid@gba.gob.ar.

ARTÍCULO 2°. Los municipios podrán aplicar sus ordenamientos procedimentales locales en materia de faltas y contravenciones o el Decreto Ley 8751/77 según corresponda, en todo lo que no se opongan a las previsiones del Decreto Ley N° 8841/77 y Decreto N° 3707/1998.

ARTÍCULO 3°. A los fines de efectuar la imputación, graduación y aplicación de la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8841/77, el sueldo mínimo de la Administración Pública Provincial será el correspondiente al salario básico de la categoría 5 del Personal regido por la Ley N° 10.430, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a Fiscalía de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

ANEXO/S

Anexo Unico IF- 2021-10868588-
GDEBA-DPLYTMJGM

692c4cbfbd8d2150f00f9fa97d21052e3a48652964858571b50c6f6eca4fa149 [Ver](#)

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 88-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 7 de Mayo de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-11112995-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases y establecer como medida excepcional, temporaria y focalizada, la suspensión de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades en el Municipio de Leandro N. Alem, con excepción de la modalidad especial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21.

Que el Decreto Nacional N° 287/21 establece medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, facultando a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de ciertos parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario, hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive.

Que por el artículo 3° del Decreto Nacional N° 287/21 se definen una serie de parámetros cuyo objetivo es determinar la

existencia de “Bajo Riesgo”, “Mediano Riesgo” o “Alto Riesgo” Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos o Partidos de más de más de 40.000 habitantes y los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentran en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que, de acuerdo a dicho artículo 3° los lugares de “Bajo Riesgo”, “Mediano Riesgo” o “Alto Riesgo” Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos o Partidos de más de más de 40.000 habitantes y los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentran en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria se detallarán y se actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación.

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local cuando se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo.

Que el artículo 13 del aludido Decreto Nacional establece que se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país, salvo las excepciones dispuestas en el decreto o que se dispongan, dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364/20, N° 370/20, , N° 386/21 y N° 387/21 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias.

Que, por su parte el artículo 22 del Decreto Nacional N° 287/21 prevé para los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, durante su vigencia, determinado además que queda exceptuada de la suspensión de las clases presenciales, la escolaridad de estudiantes de la modalidad de educación especial, en acuerdo con sus familias, y, asimismo, se deberán arbitrar los medios para cumplir con los apoyos y el acompañamiento educativo de los y las estudiantes con discapacidad.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, se dictó el Decreto N° 270/21, cuyo artículo 4° faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Directora General de Cultura y Educación, de manera conjunta, a suspender en forma temporaria y focalizada las actividades presenciales, conforme a la evaluación del riesgo epidemiológico, de conformidad con la normativa vigente y en los términos del artículo 13 del Decreto Nacional N° 287/21, así como a reiniciarlas según la evaluación de riesgo, debiendo darse, en todos los casos, efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364/20; N° 370/20; N° 386/21 y N° 387/21, todas ellas del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias.

Que a su vez el artículo 5° del mencionado Decreto N° 270/21 faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar medidas adicionales a las dispuestas en el Decreto Nacional N° 287/21, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19.

Que, actualmente la provincia de Buenos Aires atraviesa una situación epidemiológica sumamente compleja como consecuencia del súbito ascenso de casos, generando un estado de alerta en todos los distritos del territorio, razón por la cual resulta necesario establecer un sistema de fases que recepte los parámetros y las medidas dispuestas por el gobierno nacional y contemple a su vez, una serie de indicadores que han venido aplicándose en nuestra provincia a lo largo de toda la pandemia.

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 1555/21, cuyo objeto es establecer, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, un sistema de fases en el que estarán incluidos los municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presenten, encontrándose habilitadas, en cada fase, una serie de actividades que deberán realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos que oportunamente hubieren aprobado las autoridades provinciales competentes o la autoridad sanitaria nacional.

Que el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 1555/21 establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presente.

Que las autoridades del municipio de Leandro N. Alem han solicitado el pase a Fase 2 Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, como consecuencia de la situación crítica de emergencia sanitaria que se encuentra atravesando el distrito, situación que ha sido corroborada por la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por ello deviene necesario aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 1555/21, incluyendo al municipio de Leandro N. Alem en la denominada Fase 2.

Que, en otro orden de ideas, el Consejo Federal de Educación, a través de la Resolución N° 386/21, estableció que en todas las jurisdicciones del país se priorizará el sostenimiento de clases presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria de acuerdo con el nivel de riesgo de los distintos aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, en el marco de un análisis sanitario y epidemiológico integral que considere los parámetros y procedimientos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios.

Que, dicha resolución, modificó el artículo 2° de la Resolución N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, disponiendo que las autoridades sanitarias y educativas y/o C.O.E. provincial o autoridad provincial equivalente de cada jurisdicción, decidirán la reanudación y sostenimiento de actividades educativas presenciales en aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes que componen la jurisdicción, conforme a la disponibilidad de información sanitaria y de riesgo desagregada en las mínimas unidades geográficas y atendiendo al dinamismo de la situación epidemiológica.

Que, para ello, el artículo ut supra referido determina que las jurisdicciones deberían corroborar el cumplimiento de las “condiciones requeridas para estratificar el riesgo y definir el reinicio de actividades en las escuelas”, definidas en el punto A del “Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19”, aprobada como Anexo de la Resolución CFE N° 370/2020; verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el protocolo marco aprobado por Resolución CFE N° 364/2020 y sus modificatorias; incorporar, cuando corresponda, el análisis de otras condiciones que se consideren relevantes para atender las particularidades de la dinámica epidemiológica y educativa local; y considerar el análisis sanitario y epidemiológico integral de los distintos aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes realizado en el marco de los parámetros epidemiológicos y procedimientos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021, y sus modificatorios, fijados en el punto C del referido “Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades

presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19”.

Que, adicionalmente, la citada Resolución N° 386/21 modificó la Resolución N° 370/20 estableciendo que las autoridades nacional o jurisdiccionales realizarán de manera permanente e integral la evaluación de riesgo sanitario y epidemiológico de aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, considerando los parámetros establecidos en el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios y que sobre la base de esa evaluación, y siempre que las autoridades nacional y provincial hayan definido que sea de aplicación la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, se decidirá la reanudación de actividades educativas presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria, priorizando el sostenimiento de la actividad escolar presencial por sobre otras actividades, debiendo verificarse en todos los casos el cumplimiento de las condiciones requeridas para estratificar el riesgo y definir el reinicio de actividades presenciales en las escuelas (punto A), las condiciones establecidas en el punto B y el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el protocolo marco aprobado por Resolución CFE N° 364/2020 y sus modificatorias, definiéndose que estos lineamientos serán revisados en función de la dinámica de las condiciones sanitarias y epidemiológicas presentes en cada unidad geográfica.

Que, a su vez, por el artículo 6° de la misma resolución se determinó que en los aglomerados urbanos, partidos o departamentos en los que, de acuerdo con la evaluación de las autoridades sanitarias nacional y provincial, corresponda la aplicación del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio se suspenderá la asistencia de estudiantes a clases presenciales por un tiempo acotado y hasta tanto se controle la situación epidemiológica, en tanto que las escuelas podrán permanecer abiertas con asistencia de equipos directivos, docentes y no docentes.

Que, a raíz de las medidas adoptadas en ese contexto, la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, dictaron la Resolución Conjunta N° 10/21, a través de la cual se aprobó el “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021”, de conformidad con los lineamientos establecidos a través de las Resoluciones N° 386/21 y N° 387/21, ambas del Consejo Federal de Educación, que modifican y complementan a sus similares N° 364/20 y N° 370/20.

Que, en la mentada Resolución Conjunta, se dispuso el regreso a la presencialidad en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Buenos Aires de aquellos distritos que, en ese momento, se encontraban alcanzados por la medida Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DSPO), estableciéndose que la evaluación epidemiológica fijada en la Resolución N° 386/21 del Consejo Federal de Educación sería realizada por el Ministerio de Salud de la Provincia aplicando el sistema de fases establecido en la Resolución N° 137/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y sus complementarias, o la que en el futuro la modifique o la reemplace.

Que, en la misma línea, recientemente, en fecha 4 de mayo de 2021, el Consejo Federal de Educación dictó la Resolución N° 394/21 a través de la cual se estableció que en los distritos calificados como de Riesgo Epidemiológico Bajo y Medio se mantendrán los regímenes de presencialidad y alternancia vigentes, en el marco de las formas de escolarización previstas en el artículo 3° de la Resolución N° 387/21; en tanto que en los distritos calificados como de Riesgo Epidemiológico Alto las autoridades jurisdiccionales competentes podrán administrar medidas de restricción parcial de la asistencia presencial en la mínima unidad geográfica posible, las que tendrán carácter transitorio, y con el objetivo de contribuir en la reducción de la circulación de personas.

Que, en el artículo 4° de dicha resolución se ratifica que en el caso de los aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de trescientos mil (300.000) habitantes, en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, en las que corresponda la suspensión de la asistencia a clases presenciales en todos los niveles, o en los casos en que las autoridades jurisdiccionales dispusieren la suspensión de la asistencia a clases presenciales, queda exceptuada de la misma la modalidad de educación especial, y se enfatiza que las escuelas permanecerán abiertas para el desarrollo de las actividades necesarias para la continuidad pedagógica no presencial que allí se enumeran.

Que, por último, en el artículo 8° de la referida resolución se establece que a los efectos de la continuidad educativa presencial en los distritos de menos de cuarenta mil (40.000) habitantes se considerarán los parámetros que dispongan las autoridades jurisdiccionales nacionales o jurisdiccionales competentes, COE provincial o autoridad equivalente, según corresponda, y conforme los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364/20; N° 370/20; N° 386/21 y N° 387/21, todas ellas del Consejo Federal de Educación.

Que, no obstante, la evidencia registrada corrobora que las medidas establecidas en el “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES” han sido efectivas para mitigar el riesgo de propagación del virus en el ámbito escolar garantizando una presencialidad cuidada para el conjunto de las comunidades educativas, es necesario tomar medidas de carácter transitorio y focalizado, con el objetivo de contribuir a la disminución de la circulación en la vía pública y el uso del transporte público en aquellos distritos que se encuentran más afectados, con el fin último de continuar protegiendo la salud de las y los bonaerenses.

Que, con sustento en todo el marco normativo detallado, resulta necesario establecer, como medida excepcional, temporaria y focalizada, la suspensión de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, con excepción de la modalidad especial, en el Municipio de Leandro N. Alem, con excepción de las localidades de Fortín Acha, El Dorado y Colonia Alberdi, distrito incorporado en la Fase 2 por la presente, por CATORCE (14) días corridos, a partir del 10 de mayo de 2021.

Que, por otra parte, a través de la Resolución Conjunta N° 61/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Dirección General de Cultura y Educación se estableció la suspensión de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y todas sus modalidades, en el Municipio de Bolívar, entre otros, por catorce (14) días corridos desde el 26 de abril, operando su vencimiento el 10 de mayo de 2021.

Que, en atención a la crítica emergencia sanitaria que se encuentra atravesando el municipio de Bolívar la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud de la provincia recomienda su continuidad en Fase 2, resultando conveniente prorrogar la suspensión de las clases presenciales dispuesta por Resolución Conjunta N° 61/21 durante siete (7) días corridos a partir del lunes 10 de mayo.

Que, en virtud de ello, resulta necesario prorrogar la suspensión de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y todas sus modalidades, con excepción de la modalidad de educación especial, en el distrito de Bolívar, durante siete (7) días corridos, desde el 10 de mayo de 2021.

Que, tal como sucede con el conjunto de las medidas establecidas por el Gobierno Federal y por el Gobierno Provincial, que son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, limitando las restricciones en forma focalizada y temporaria, a la realización de determinadas actividades o a la circulación, en miras a preservación y protección de la salud pública, resulta asimismo necesario el dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, por los artículos 20 y 30 de la Ley N° 15.164, el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21, y el Decreto N° 270/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y
LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN**

ARTÍCULO 1°. Aprobar como Anexo Único (IF-2021-11220444-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución N° 1555/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el cual se encuentra actualizado a la fecha de dictado de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer, como medida excepcional, temporaria y focalizada, la suspensión de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, con excepción de la modalidad de educación especial, en el Municipio de Leandro N. Alem, salvo en las localidades de Fortín Acha, El Dorado y Colonia Alberdi, por el término de catorce (14) días corridos, a partir del 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°. Prorrogar la suspensión de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y todas sus modalidades, con excepción de la modalidad de educación especial, en el municipio de Bolívar, por el término de SIETE (7) días corridos, a partir del 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 4°. Las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° serán de aplicación a la totalidad de establecimientos educativos de los distritos mencionados en los respectivos artículos, tanto a los establecimientos educativos de gestión estatal, así como los de gestión privada, con excepción de los establecimientos de la modalidad especial, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 13.688.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, notificar a Fiscalía de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

María Agustina Vila, Directora General; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro

ANEXO ÚNICO (IF-2021-11220444-GDEBA-SSTAYLMJGM)

Fase 2 “Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria”	Fase 3 “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”	Fase 4 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”	FASE 5 “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Bajo”
Almirante Brown	9 de Julio	25 de Mayo	
Avellaneda	Adolfo Gonzales Chaves	Arrecifes	
Bahía Blanca	Alberti	Ayacucho	
Berazategui	Adolfo Alsina	Baradero	
Berisso	Azul	Benito Juárez	
Bolívar	Balcarce	Capitán Sarmiento	
Brandsen	Bragado	Carlos Casares	
Campana	Chascomús	Carlos Tejedor	
Cañuelas	Chivilcoy	General Arenales	
Carmen de Areco	Colón	General Guido	
Castelli	Coronel de Marina L. Rosales	General Juan Madariaga	
Chacabuco	Coronel Dorrego	General Lavalle	
Ensenada	Coronel Pringles	General Pinto	
Escobar	Coronel Suárez	General Viamonte	

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata > sábado 8 de mayo de 2021

Esteban Echeverría	Daireaux	Guaminí	
Exaltación de la Cruz	Dolores	Hipólito Yrigoyen	
Ezeiza	Florentino Ameghino	Laprida	
Florencio Varela	General Alvarado	Las Flores	
General Las Heras	General Alvear	Lezama	
General Rodríguez	General Belgrano	Lobería	
General San Martín	General La Madrid	Lobos	
General Villegas	General Paz	Mar Chiquita	
Hurlingham	General Pueyrredon	Monte Hermoso	
Ituzaingó	Junín	Patagones	
José C. Paz	La Costa	Pellegrini	
La Matanza	Lincoln	Pila	
La Plata	Magdalena	Punta Indio	
Lanús	Maipú	Ramallo	
Leandro N. Alem	Mercedes	Rivadavia	
Lomas de Zamora	Monte	Rojas	
Luján	Navarro	Saavedra	
Malvinas Argentinas	Necochea	Saladillo	
Marcos Paz	Olavarría	Salliqueló	
Merlo	Pehuajó	Salto	
Moreno	Pergamino	Tapalqué	
Morón	Pinamar	Tordillo	
Pilar	Puán		
Presidente Perón	Rauch		
Quilmes	Roque Pérez		
San Andrés de Giles	San Antonio de Areco		
San Fernando	San Cayetano		
San Isidro	San Nicolás		
San Miguel	San Pedro		
San Vicente	Suipacha		
Tigre	Tandil		
Tres de Febrero	Tornquist		
Vicente López	Trenque Lauquen		
Zárate	Tres Arroyos		
	Tres Lomas		
	Villa Gesell		
	Villarino		



Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dra. Ma. Victoria Simioni

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	Anahí Castellano
M. Nuria Pérez	Adriana Díaz
Silvia Robilotta	Elizabeth Iraola
M. Paula Romero	Naila Jaschek

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Francisco Espósito
Martín Gallo	Andrés Cimadamore
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
